

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 23 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3277

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**ETHEL R. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florero, Río Abajo.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913. El precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

PÁGINAS

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 142, de 17 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A.	9811
Resolución número 143, de 17 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A.	9812
Resolución número 144, de 17 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Víctor Jaurán.	9813
Resolución número 145, de 17 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Víctor Jaurán.	9814
Certificado número 412 de registro de marcas de fábrica.	9815
Certificado número 413 de registro de marcas de fábrica.	9816
Certificado número 414 de registro de marcas de fábrica.	9817
Certificado número 415 de registro de marcas de fábrica.	9818
Certificado número 416 de registro de marcas de fábrica.	9819

#### AGENCIA FISCAL

Auto número 21 de 1920, de 12 de Enero, relativo a la cuenta del Banco Nacional del mes de Septiembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor J. A. Arango.	9820
Auto número 22 de 1920, de 12 de Enero, referente a la cuenta del mes de Diciembre próximo pasado, rendida por el señor J. A. Arango, Tesorero del Hospital Santo Tomás.	9821

### IMPRENTA NACIONAL

Balance general de las operaciones descritas en los libros de la Imprenta Nacional, desde Marzo hasta Diciembre de 1919..... 9813

Avisos Oficiales..... 9813-14

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RESOLUCION NUMERO 142

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 142.—Panamá, 17 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 2 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la Scott & Bowne, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio

de carta de propiedad un signo que usen para suspartes y que se le otorgara el carácter de marca de fábrica.

La marca consiste en el signo NI-MOLDS, con el cual se describe el producto que se ha hecho, y en un signo que se ha hecho para el producto que se ha hecho, y en un signo que se ha hecho para el producto que se ha hecho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3271 de 19 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado escrito en alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la Scott & Bowne, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expédese el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, Diciembre 17 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 493, expédese el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Rojo.**

### RESOLUCION NUMERO 143

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 143.—Panamá, 17 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 2 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usen para su par y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales de ferretería y plomería, herramientas y materiales para instalaciones a vapor y otros artefactos de fundición de metales.

La marca consiste en la palabra UNIVERSAL, reservándose sus poderdantes el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

de carta de propiedad un signo que usen para suspartes y que se le otorgara el carácter de marca de fábrica.

La marca consiste en el signo NI-MOLDS, con el cual se describe el producto que se ha hecho, y en un signo que se ha hecho para el producto que se ha hecho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3271 de 19 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado escrito en alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expédese el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 17 de Diciembre de 1919.

En la fecha, y bajo el número 494, expédese el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Rojo.**

### RESOLUCION NUMERO 144

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Víctor Jaurán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 144.—Panamá, Diciembre 30 de 1919.

En escrito de fecha 2 de Mayo de 1919, el señor Víctor Jaurán, en su carácter de apoderado de The Central Foundry Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio



medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poseedores que usan para amparar y distinguir en el comercio los artículos comprendidos en la clase 26, o sean aparatos científicos de medir, tales como esquadras, cartabones, niveles, plomadas, niveles combinados, calibradores, calibradores de entalladura, calibradores de alambre, varillas de inglete e indicadores de velocidad etc.

La marca consiste en la palabra «DISTON» escrita en letras mayúsculas, y se aplica a los artículos y a sus receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Víctor Jesurín ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3139 de 16 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Henry K. Diston & Sons, Incorporated*, de Filadelfia, Estados Unidos de América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 30 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 495, expédi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

RESOLUCION NUMERO 145

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 145.—Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 19 de Agosto de 1919, el señor Víctor Jesurín, en su carácter de apoderado de la *Henry K. Diston & Sons, Inc.*, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poseedores que usan en el comercio los artículos comprendidos en la clase 23, o sea cuchillería, maquinaria y sus accesorios, tales como mangos y dientes de sierras insertados, maquinadores de dientes, mandriles de sierra, cortadores, afiladores, moledores, punzones, tornillos de sierra, llaves inglesas y demás objetos.

La marca consiste en una balanza que se encuentra dentro de un trapecio isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida en dos puntos a igual distancia de sus extremos y unida a una paralela de menor longitud por líneas que caen formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquella sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, el lado derecho del trapecio, la paralela y la línea de unión de la derecha son mucho más gruesos que la base inferior y el lado izquierdo del trapecio, y la línea de unión de la izquierda.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante

de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Víctor Jesurín ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3139 de 16 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Henry K. Diston & Sons, Inc.*, de Filadelfia, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 495, expédi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

CERTIFICADO NUMERO 493

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 17 de 1919. Caduca: Diciembre 17 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 142 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Scott & Bonner*, domiciliada en Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tabletas o pastillas digestivas y preparaciones medicinales que se elabora o fabrica en Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3094 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Mayo de 1919.

Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «KIMMIDS», reservándose sus poseedores el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo país, forma y color, y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 494

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 17 de 1919. Caduca: Diciembre 17 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las

formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 145 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales de ferretería y plomería etc. etc., que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3092 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Mayo de 1919.

Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «UNIVERSAL», reservándose sus poseedores el derecho de usar dicha marca de fábrica en todo país, forma y color, y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 495

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Diciembre de 1919.—Caduca: 30 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 144 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry K. Diston & Sons, Inc.*, domiciliada en la ciudad Filadelfia, EE. UU. de Norte América, para aparatos científicos de medir, tales como esquadras, cartabones, niveles, plomadas, niveles combinados, calibradores, etc., que se elabora o fabrica en Filadelfia, EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3139 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «DISTON» escrita en letras mayúsculas, y se aplica a los artículos y sus receptáculos de la manera que se estime más conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 496

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Diciembre de 1919.—Caduca: 30 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 145 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry K. Diston & Sons, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio cuchillería, maquinaria y sus accesorios, tales como mangos y dientes de sierras insertados, etc. que se elabora o fabrica en Filadelfia, EE. UU. de N. A. de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3139 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Agosto de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una balanza que se encuentra dentro de un trapecio isósceles, cuya base superior, mayor que la inferior, está interrumpida en dos puntos a igual distancia de sus extremos y unida a una paralela de menor longitud por líneas que caen formando hacia afuera sendos ángulos agudos iguales con aquella sobre los puntos de interrupción. Las dos secciones de la base interrumpida, el lado derecho del trapecio, la paralela y la línea de unión de la derecha son mucho más gruesos que la base inferior y el lado izquierdo del trapecio, y la línea de unión de la izquierda.

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 23 DE 1920

(DE 12 DE ENERO)

relativo a la cuenta del «Banco Nacional» del mes de Septiembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor J. A. Arango.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Revisada que ha sido la cuenta del «Banco Nacional», correspondiente al mes de Septiembre del año pasado, de la que es responsable el señor J. A. Arango, resulta estar correcta y por lo tanto se le da la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AUTO NUMERO 24 DE 1920

(DE 12 DE ENERO)

relativo a la cuenta del mes de Diciembre próximo pasado rendida por el señor J. A. Arango, Tesorero del «Hospital Santo Tomás».

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Como del examen que se ha practicado en la cuenta rendida por el Tesorero del «Hospital Santo Tomás», señor J. A. Arango, correspondiente al mes de Diciembre último, resulta estar bien llevada y comprobada, se resuelve darle la aprobación respectiva.

Notifíquese y publíquese

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

IMPRESA NACIONAL

BALANCE GENERAL

de las operaciones descritas en los libros de la IMPRESA NACIONAL, desde Marzo hasta Diciembre de 1919.

Table with columns: FOLIOS, NOMENCLATURA, SUMAS (Débitos, Créditos), SALDOS (Débitos, Créditos). Rows include various departments like Secretaría de Hacienda y Tesoro, Bienes Raíces, Maquinarias, etc.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

El Director, FERNANDO SERRA.

El Subdirector, José D. Cajal.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

- List of numbers for the bond drawing: 11 542 1167 1647 2271 2587 2809 3599, 17 374 1182 1649 2272 2588 2826 3600, etc.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, des-

de el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así: J.T.T. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se creen con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, Jea. Suplente,

ELBERTERO RODRIGUEZ S.

30 vs. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señero Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta

Alcaldía el señor Candelario Bisucete denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una verga mora salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego H.R. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde, VÍCTOR MONTECER. El Secretario, José P. Lazo. 30 vs. 4.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de doguillo de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Colectores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se está llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las au-

toridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LAFEVER.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, 8 de Enero de mil novecientos veinte.

Como la inscripción que antecede fue hecha sin tener Jorge Eduardo Bord su derecho de inscripción, el Sr. Bord puede arreglar su carácter de Administrador de la Ciudad «Kwong» Meo Lung (Kwong) en el Departamento de Civil, se pone esta nota de inscripción y con copia de ella se avisó a los interesados publicándola en la Gaceta Oficial.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing bond serial numbers and amounts.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al Ser. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalando nuevamente la audiencia, dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. Mayo veintuno de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continúa en instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble cara marca Omega, una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantano.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y su Secretario es suficiente prueba no so-

lamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 215 del Código Judicial, y en autos está esa cuestión judicial hecha en la noche de Noviembre de mil novecientos diez y siete, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, parameño, vecino de Colón y cambioso, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título octavo, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Cúlese el encausado en menor de edad se le nombre jurar árbitro para que lo atienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de junio próximo venturo, a las diez de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al enjuiciado, que sin saberse el motivo legal fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AYARZA A.

Cristóbal de Urriola,

Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Declárase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Urriola,

Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar el paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

30 vs. 11

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Julio G. Assady, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones; se ha dictado la sentencia siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El día veintuno de Febrero de mil novecientos diez y ocho se llamó a responder en juicio criminal ordinario a Julio G. Assady por la comisión del delito de lesiones en la persona de la señora Micaela Yeaza en la noche del día veinte de Febrero de mil novecientos diez y siete; consistente en haberle hecho arrojar encima un objeto que le causó quemaduras graves en la cara y el pecho, y por encontrarse prófugo se le citó por edicto emplazatorio, nombrándose defensor de oficio y siguiéndose el negocio hasta que el día veintidós de Marzo del propio año de mil novecientos diez y ocho se dictó sentencia condenatoria, que fue revocada por el Superior con fecha veintidós de Abril pasado por no haberse publicado el edicto respectivo; por lo cual se suscitó el defecto 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º, y según el negocio su curso legal al tenor de lo dispuesto por el artículo 215 del Código Judicial, es llegado el momento de fallarlo.

No existe nulidad alegada ni manifiesta en los autos, siendo el suscrito Juez el competente para decidir sobre la nulidad, teniendo en cuenta las resoluciones de autos y lo que las leyes disponen al respecto.

El hecho punible por la ley está comprobado por los certificados médicos-legales, y la culpabilidad de Assady con las declaraciones de Micaela Yeaza, Manuel Perillo Lirio, Ernesto Bergamano, Américo Rivero, Feliciano G. Villalobos y Conrado Lobo, así como la fuerza del reo; por lo cual existen los elementos jurídicos de que trata el artículo 215 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria en el caso que se contempla.

Aunque la señora Yeaza no era casada con el reo, el ley constancia de que vivieron juntos bajo un mismo techo y como tal tuvieron prole, de suerte que debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 422 del Código Penal, en relación con lo que preciptúan los artículos 404 y 405 del mismo cuerpo de leyes.

También consta en autos la deformidad de por vida que le ha quedado a la señora Yeaza en el cuello, en virtud de las lesiones recibidas y a que se refiere a este negocio.

Existen circunstancias agravantes contra el reo, el haberse cometido el delito a escondidas, con premeditación alevosa y

con una sustancia corrosiva cuyos efectos horribos son conocidos.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el parecer del señor Fiscal del Circuito en su alegato de conclusión condena a Julio G. Assady, previa la calificación de culpabilidad en primer grado (Inciso 3º del artículo 100 del Código Penal) y con el aumento de que trata el artículo 422 del Código Penal, a sufrir la pena de cuatro años de presidio en el establecimiento que en la Capital de la República lleva ese nombre (Inciso 3º del Artículo 421 del Código Penal) y al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la ofendida señora Yeaza (Artículo 63 del Código Penal); no condenándolo a demás penas accesorias, por que siendo extranjero no goza de las garantías de que pudiera ser privado.

Léase la parte resolutoria de este fallo en audiencia pública, y si no fuere apelado consúltese con el Superior de acuerdo con lo ordenado por la primera parte del artículo 223 del Código Judicial, en concordancia con lo que ordena el artículo 422 del Código Penal.

Emplácese por edicto.

Cópiese y notifíquese.

J. M. SALAZAR.

Cristóbal de Urriola,

Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del Judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre ..... Julio G. Assady.
Edad ..... Mayor de edad.
Estado ..... Soltero.
Profesión u oficio ..... Comerciante.
Religión ..... Católica.
Naturaleza ..... de Chipre (Colonia Inglesa).
Vecindad ..... No se sabe.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Julio G. Assady, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se acuerda a las autoridades tanto del orden político como del Judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre ..... Julio G. Assady.
Edad ..... Mayor de edad.
Estado ..... Soltero.
Profesión u oficio ..... Comerciante.
Religión ..... Católica.
Naturaleza ..... de Chipre (Colonia Inglesa).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs. 1